JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación:	11001 33 31 042 **2006 00028** 00
Accionante:	JORGE ENRIQUE VELLA IZÁN
Accionado:	ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL – JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP
Referencia:	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO FALLO – ACCIÓN POPULAR

I. AUTO QUE VERIFICA CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de (i) el cronograma aprobado mediante auto de 12 de julio de 2019, respecto de las ordenes de *priorizar la construcción de la vía de la calle 14 sur entre carreras 6 y 7 Éste* a cargo del alcalde Local de San Cristóbal, dictadas en la Sentencia de 27 de septiembre de 2007; y (ii) la obligación de constitución de garantía bancaria o póliza de seguros ordenada en el numeral cuarto de la providencia 13 de febrero de 2020.

II. CONSIDERACIONES

i. Antecedentes

1. Mediante auto del 11 de agosto de 2021, se resolvió iniciar trámite incidental de desacato en contra del señor JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO, en su calidad de alcalde local de San Cristóbal, al encontrar acreditada (i) la falta de constitución de garantía bancaria o la póliza de seguros ordenada en el numeral cuarto de la providencia 13 de febrero de 2020; y (ii) el incumplimiento de las órdenes contenidas en el auto de 12 de julio de 2019, según el cual la Alcaldía Local de San Cristóbal debía remitir de informes periódicos y sucesivos de cumplimiento, dentro de los

10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización de cada actividad, teniendo en cuenta que para aquella fecha no se habrían acreditado las siguientes tareas:

FDLSC	ADJUDICACIÓN PROYECTO	27-nov-20	27-nov-20
FDLSC	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	2-nov-20	2-mar-21
FDLSC	FORMULACIÓN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN	l-mar-21	30-abr-21
IDU	FILTRO Y RESERVA CON VIABILIDAD TÉCNICA	5-abr-21	5-may-21
SDG	VIABILIDAD JURÍDICA	6-may-21	5-jun-21
FDLSC	PUBLICACIÓN PROYECTO	7-jun-21	6-ago-21
FDLSC	ADJUDICACIÓN PROYECTO	9-ago-21	9-ago-21
FDLSC	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	9-ago-21	7-dic-21

2. A través de memorial del 12 de agosto del corriente, la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C. aportó informe de cumplimiento del cronograma, poniendo en conocimiento del Despacho que el Contrato de Consultoría N. 614 de 2020, relativo a los estudios y diseños de vías en espacio público de la Localidad San Cristóbal, se suspendió entre el 3 de junio y el 23 de julio de 2021, dado que la UAESP se encontraba revisando el diseño eléctrico presentado por ENEL-CODENSA. Informó que su nueva fecha de terminación correspondía al 4 de agosto de 2021.

3. Ya mediante memorial del 18 de agosto pasado, el gobierno distrital dio respuesta al incidente de desacato informando que del cronograma pendiente se encontraban ya realizadas las actividades de Adjudicación y Ejecución del proyecto de estudios y diseños y de Filtro y reserva con viabilidad técnica. Por el contrario, se encontraban en proceso de cumplimiento tardío las actividades de Formulación del proyecto de construcción, de Viabilidad jurídica, de Publicación del proyecto y su Adjudicación. Finamente, anotó que la Ejecución del proyecto de construcción se encontraba también en proceso de cumplimiento, para lo cual cuenta hasta el día 7 de diciembre de 2021.

3.1. Precisó que el retraso en las 4 actividades con fechas vencidas obedece a que el cronograma formulado por la misma accionada era errado, en tanto "se estipuló que la fecha de inicio para la ejecución de la

etapa de estudios y diseños era el dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020), no siendo consistente con la fecha de terminación del proceso de adjudicación que era el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)", por lo que señaló que el cronograma adolece de una disposición aproximada de un mes. También precisó que el contrato de Estudios y Diseños tuvo que ser suspendido durante 51 días para obtener el diseño fotométrico relacionado con redes eléctricas por parte de la UAESP, conforme se expuso en el informe del 12 de agosto del 2021. Además, que para la fecha se estaba llevando a cabo la formulación del proceso de construcción de varios segmentos viales entre los cuales se encuentra el CIV 4000720 con recursos de dos mil veintiuno (2021), con la expectativa de que se culminara esa etapa el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Aunado a todo lo anterior, se refirió a las dificultades por las que atraviesan las diferentes entidades de orden distrital y nacional para el cumplimiento de ciertos compromisos en razón a la emergencia decretada por el Covid-19 y el impacto que ello tuvo respecto del cronograma durante el año 2020.

3.2. Por lo tanto, solicitó la aprobación de un nuevo cronograma ampliando el termino de ejecución de la obra en 4 meses, con dos meses adicionales previendo posibles riesgos que se puedan presentar en la ejecución de la obra:

ENTIDAD	**ACTIVIDAD**	**FECHA INICIO**	**FECHA FINAL**	**ESTADO/ OBSERVACIÓN**
FDLSC	Ejecución del proyecto	2-nov-20	2-mar-21	EJECUTADO
FDLSC	Formulación proyecto de construcción	5-ago-21	27-ago-21	EN EJECUCIÓN
IDU	Filtro y reserva con viabilidad técnica	30-ago-21	30-sep-21	PENDIENTE
SDG	Viabilidad jurídica	1-oct-21	25-oct-21	PENDIENTE
FDLSC	Publicación proyecto	26-oct-21	26-dic-21	PENDIENTE
FDLSC	Adjudicación proyecto	27-dic-21	28-dic-21	PENDIENTE
FDLSC	Ejecución del proyecto	15-ene-22	6-may-22	PENDIENTE

3.3. De otro lado, respecto de la constitución de la garantía bancaria o póliza de seguros por un monto equivalente a 100 SMLMV, manifestó que acudió a diferentes aseguradoras y corredores de seguros, pero estos no han comunicado si aceptan el cubrimiento, por lo que solicitó contar con un tiempo adicional para dar cumplimiento a la orden judicial.

3.4. Finalmente, respecto del trámite incidental por desacato, sostuvo que la autoridad incidentada no ha demostrado negligencia o renuencia para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, y por el contrario ha llevado a cabo la ejecución del cronograma sorteando las diversas dificultades y obstáculos sobrevinientes, por lo que solicitó dar por terminado el desacato.

4. Posteriormente, a través de memoriales de 20 de agosto de 2021, además de reiterar aspectos ya informados sobre el cumplimiento del cronograma, propuso dos propuestas para dar cumplimiento a la orden de constituir garantía bancaria o póliza de seguros, dado que las intermediarias de seguros con las que consultó le señalaron que requerían de un lapso mayor a 5 días para dar una respuesta definitiva:

i) Adquirir una póliza de cumplimiento por el valor de 100 SMMLV, al tenor del el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, proceso de contratación el cual le tomaría 17 días hábiles,

ii) Constituir la póliza bancaria, lo cual tomaría 30 días ante las entidades bancarias, pero 2 meses más ante el Fondo de Desarrollo Local y Secretaría de Hacienda Distrital. Por lo tanto, solicita la ampliación del plazo en ese sentido.

5. Mediante memorial fechado el 27 de agosto de 2021 y radicado el 1 de septiembre de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación aportó el memorando 3-2021-20643 de 26 de agosto de 2021, proferido por la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, en el que se informa cuáles han sido los conceptos de traslado presupuestal emitidos

entre el año 2019 y el año 2020, por parte de la Localidad de San Cristóbal.

6. Finalmente, la Secretaría Distrital Jurídica, mediante memorial del 3 de noviembre de 2021, acreditó que la etapa de viabilidad jurídica ya se surtió, conforme se observa del memorando No. 20212100361213 que anexó. Además, informó que la Alcaldía Local de San Cristóbal habría gestionado la constitución de garantía bancaria con el Banco de Bogotá, el cual requirió para su constitución que este despacho aprobara el cronograma remitido el 18 de agosto del corriente, por lo que solicitó nuevamente su aprobación.

ii. De la ampliación al cronograma de cumplimiento

7. Se estiman razonables las justificaciones expuesta por la entidad condenada en relación con la necesidad de ajustar los plazos previstos para las últimas tareas del cronograma de cumplimiento al fallo judicial, puesto que se observa de los informes y anexos remitidos un despliegue constante de actuaciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a las órdenes del Juez Popular sorteando los impases que han sobrevenido en el curso del proceso, empezando por la inesperada emergencia sanitaria, económica y social por la pandemia del Covid 19 y la implementación de nuevos protocolos de bioseguridad, la suspensión del contrato de consultoría N. 614 de 2020 y el solapamiento de las actividades relativas a la adjudicación y ejecución del proyecto de estudios y diseños.

8. Por lo tanto, y teniendo presente la acreditación del cumplimiento de la actividad de viabilidad jurídica, se aprobarán los ajustes propuestos por la accionada al cronograma, que quedará de la siguiente manera:

ENTIDAD	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FDLSC	Formulación proyecto de construcción	5-ago-21	27-ago-21
IDU	Filtro y reserva con viabilidad técnica	30-ago-21	30-sep-21

FDLSC	Publicación proyecto	26-oct-21	26-dic-21
FDLSC	Adjudicación proyecto	27-dic-21	28-dic-21
FDLSC	Ejecución del proyecto	15-ene-22	6-may-22

9. Ahora bien, dado que las actividades relativas a la Formulación del proyecto de construcción y el Filtro y reserva con viabilidad técnica se encuentran a la fecha vencidas, se requerirá a la accionada para que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de esta providencia acredite documentalmente su cumplimiento.

iii. Del desacato y los informes de cumplimiento parciales

10. De conformidad con los informes aportados por la entidad accionada, se observa que a pesar de que objetivamente se han incumplido algunos de los plazos previstos en el cronograma inicial, los informes aportados y los anexos con que se acompañan demuestran actuaciones dirigidas a lograr el total cumplimiento del fallo, al punto tal que no se encuentra acreditada la rebeldía por parte de la autoridad administrativa incidentada frente al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia. Por tal razón, el despacho no impondrá sanción alguna, por el momento, al señor alcalde Local de San Cristóbal.

11. Sin embargo, teniendo en cuenta que aún no se ha acreditado ante el despacho el cumplimiento de las actividades relativas a la Formulación proyecto de construcción y el Filtro y reserva con viabilidad técnica, y que aún no se ha constituido la garantía de cumplimiento de la sentencia, no se dará aun por terminado el trámite incidental de desacato. Por el contrario, la determinación definitiva y concreta acerca de si hay lugar a imponer sanciones al funcionario incidentado, se adoptará cuando venzan los plazos concedidos para acreditar las actividades con fecha vencida y la constitución de garantía, conforme se precisará en el siguiente acápite.

iv. De la garantía de cumplimiento de la sentencia

12. De conformidad con el informe rendido el pasado 3 de noviembre de 2021, se estima procedente conferir a la parte accionada el plazo de 30 días hábiles a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado mediante 13 de febrero de 2020. Lo anterior, como quiera que se acreditó el adelanto de gestiones con la Banca Central del Banco de Bogotá cuya aprobación y constitución de la garantía requiere la aprobación del cronograma y dicha decisión es adoptada mediante esta providencia. Al cabo del plazo concedido, se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero. **APROBAR** la ampliación del cronograma de cumplimiento de la sentencia, el cual quedará así:

ENTIDAD	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FDLSC	Formulación proyecto de construcción	5-ago-21	27-ago-21
IDU	Filtro y reserva con viabilidad técnica	30-ago-21	30-sep-21
FDLSC	Publicación proyecto	26-oct-21	26-dic-21
FDLSC	Adjudicación proyecto	27-dic-21	28-dic-21
FDLSC	Ejecución del proyecto	15-ene-22	6-may-22

Segundo. REQUERIR al señor alcalde local de San Cristóbal, o a quien haga sus veces, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, acredite el cumplimiento de las actividades relativas a la formulación del proyecto de construcción y el Filtro y reserva con viabilidad técnica, que a la fecha se encuentran vencidas.

Tercero. CONCEDER al señor alcalde local de San Cristóbal, o a quien haga sus veces, el plazo de 30 días para que acredite el cumplimiento de

lo ordenado mediante 13 de febrero de 2020 en relación con la garantía de cumplimiento de la Sentencia, conforme se consideró en la parte motiva.

Cuarto. PASE el expediente al despacho al vencer los plazos concedidos en precedencia, para resolver de forma definitiva sobre el trámite incidental de desacato adelantado en contra del señor alcalde local de San Cristóbal.

Quinto. - Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales: todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso[2] las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
emmonroyo@secretariajuridica.gov.co
magda.cubillosr@gmail.com
ecardona@shd.gov.co
edwin.miranda@idu.gov.co
lalopezzr@alcaldiabogota.gov.co
pruiz@gobiernobogota.gov.co
miriamlizarazo@hotmail.com
german.puentes@gobiernobogota.gov.co
doris75ma@gmail.com
alasdelibertad.ong@hotmail.com
malebh07@gmail.com
hector.ramirez@gobiernobogota.gov.co
mirojasb@secretariajuridica.gov.co
pedroalvarez@gobiernobogota.gov.co
luz.sierra@gobiernobogota.gov.co
dibarra@catastrobogota.gov.co
edgartoquica@gobiernobogota.gov.co
ngamboa@sdp.gov.co
chernandez@sdp.gov.co
carloscamargo@idu.gov.co
jvega@acueducto.com.co
pmayorga@catastrobogota.gov.co
notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co
notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

CANALES DE ATENCIÓN: La atención al público se prestará de manera preferente mediante la **ventanilla virtual del Despacho**, que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la ventanilla virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micro sitio del Juzgado haciendo clic aquí[1]. Allí encontrarán las instrucciones y el enlace para reunirse virtualmente con personal del despacho.

La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346 cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

El despacho continúa prestando atención personal, previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb822bee5af4fc66a136639380143287d3e8eea09a37f961e59d5145030d1ca**
Documento generado en 26/01/2022 10:27:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica